



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 22 de Mayo del 2019

OFICIO N° D002431-2019-PCM-SG



59809

Señor Congresita
CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR "Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario"

Referencia : Oficio P.O. N° 727-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expedientes Nros 2019-0009392 y 2019-0006558

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR "Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000651-2019-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 20-2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FSC-JLSM, elaborado por la Secretaría de Gestión Pública y del Informe N° 000089-2019-DV-OAJ, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), respectivamente.

Asimismo, por ser también de su competencia, hemos solicitado la información pertinente al Ministerio de Agricultura y Riego.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros.
La validez del documento que el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2013-PCM
se sustentan en los estándares técnicos contrastados a través de la siguiente dirección web:
<https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: JWVLBG6





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 16 de Abril del 2019

INFORME N° D000651-2019-PCM-OGAJ

A : **MONICA ELIANA MEDINA TRIVEÑO**
SECRETARIA GENERAL (E)
SECRETARÍA GENERAL

De : **MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ**
DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR "*Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario*"

Referencia : a) PROVEIDO N° D001563-2019-PCM-OGAJ (12ABR2019)
b) Oficio P.O. N° 727-2018-2019/CDRGLMGE-CR
(N° 2019-0006558)
c) Oficio N° 842-2018-2019-CA/CR (N° 2019-0006079)
d) Oficio N° 000149-219-DV-GG (N° 2019-0009392)
e) Memorando N° D000233-2019-PCM-SGP

Fecha : Lima, 15 de abril de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR "*Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario*".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. Base Legal.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis Legal.-

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "*emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección*".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

- 2.2. Mediante el Oficio P.O. N° 727-2018-2019/CDRGLMGE-CR, y el Oficio N° 842-2018-2019-CA/CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR *"Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario"*.
- 2.3. El Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, señor Clayton Flavio Galván Vento; que se sustenta en el derecho a la iniciativa legislativa reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR tiene por objeto crear el Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario (en adelante, Sistema Integrado de Articulación), *"con la finalidad de coordinar un trabajo intersectorial e intrasectorial y evitar potenciales contingencias, duplicidad de funciones e inversiones, constatar su real impacto en la población, reduciendo las brechas existentes en materia de desigualdad de oportunidades"*.
- 2.5. Asimismo, el Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional la actualización de la Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, con la finalidad de *"alcanzar el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores agrarios, priorizando la agricultura campesina familiar y la pequeña agricultura"*. En atención a ello, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, se dispone que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo aprueba el instrumento normativo que actualiza la Política Nacional Agraria.

Sobre la creación del Sistema Integrado de Articulación:

- 2.6. El artículo 75² del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen **sus fundamentos**, **el efecto** de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el **análisis costo-beneficio** de la futura norma legal.
- 2.7. El Análisis Costo Beneficio (ACB) *"es el análisis del impacto social y económico de la propuesta del dictamen. Informa y demuestra que el impacto de la*

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
(...)"



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

*propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia*³. Es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general⁴.

- 2.8. En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la **necesidad y oportunidad de la regulación**. Asimismo, dicho análisis integral *"debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que **es necesaria**"*⁵.
- 2.9. El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, *"inflación legislativa"* o *"inflación normativa"*; que como bien ya ha señalado la doctrina, *"tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que **parecen innecesarias**"*⁶.
- 2.10. En el caso específico del Proyecto de Ley materia del presente informe, la iniciativa legislativa propone principalmente crear un Sistema, el Sistema Integrado de Articulación, a fin de *"coordinar un trabajo intersectorial e intrasectorial y evitar potenciales contingencias, duplicidad de funciones e inversiones, constatar su real impacto en la población, reduciendo las brechas existentes en materia de desigualdad de oportunidades"*.
- 2.11. En ese sentido, el Análisis Costo Beneficio (ACB) realizado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no permite concluir que la propuesta legislativa es necesaria; máxime si **actualmente, el Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con espacios de articulación y de coordinación** con los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio, así como con los gobiernos regionales y locales, orientados a optimizar la prestación de bienes y servicios agrarios brindados, e incrementar capacidades productivas con especial énfasis en pequeños y medianos productores agrarios.
- 2.12. En efecto, mediante la Resolución Ministerial N° 0019-2017-MINAGRI se aprobó la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego (SERVIAGRO), a nivel nacional, como instrumento de política agraria, en el marco del rol rector del Ministerio de Agricultura y Riego; con el objetivo de incrementar las capacidades productivas y empresariales de la agricultura familiar, con particular atención a los pequeños y medianos productores agrarios (agrícola, pecuario y forestal).

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Manual de Técnica Legislativa / Manual de Redacción Parlamentaria. Aprobado por la Mesa Directiva 2012-2013, Lima, 2013, p. 60.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

⁵ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

⁶ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La importancia de la t% C3%A9cnica legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La%20importancia%20de%20la%20t%C3%A9cnica%20legislativa.pdf)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.13. Conforme al artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0019-2017-MINAGRI, SERVIAGRO articula las acciones de transferencia de tecnología, asistencia técnica y capacitación que ejecutan las entidades del MINAGRI, como:
- La Dirección General Agrícola
 - La Dirección General de Ganadería
 - El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
 - El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA
 - El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
 - Sierra y Selva Exportadora – SSE
 - La Autoridad Nacional del Agua – ANA
 - El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
 - El Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI
 - El Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS
 - Sus Proyectos Especiales – PPEE, entre otras.
- 2.14. Se precisa en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0019-2017-MINAGRI que SERVIAGRO, trabaja de manera articulada con los programas que ejecutan los Gobiernos Regionales (GORE), a través de las Gerencias o Direcciones Regionales de Agricultura y sus Agencias Agrarias, y los Gobiernos Locales (GOLO), estableciendo alianzas con el sector privado, sobre la base de las experiencias exitosas en materia de capacitación, asistencia técnica y extensión.
- 2.15. Igualmente, se dispone que SERVIAGRO opera a nivel nacional, en coordinación con los tres niveles de gobierno, a través de los Comités de Gestión Regional Agrarios, o el que haga sus veces, como espacio de articulación y coordinación regional, liderado por las Gerencias Regionales Agrarias (GRA) o las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), y conformado por los Organismos Públicos adscritos, Programas y Proyectos Especiales del MINAGRI, que tengan sede en los departamentos donde opera SERVIAGRO.
- 2.16. Asimismo, en el marco del trabajo articulado de SERVIAGRO, mediante la Resolución Ministerial N° 0075-2017-MINAGRI se ha reconocido a 24 Comités de Gestión Regional Agrarios, como mecanismos de articulación y coordinación intergubernamental entre el Ministerio y los Gobiernos Regionales y Locales; en los departamentos de: Amazonas, Arequipa, Puno, Ancash, San Martín, Lambayeque, Tumbes, Piura, La Libertad, Ica, Cajamarca, Junín, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Cusco, Ucayali, Loreto, Huancavelica, Moquegua, Madre de Dios, Pasco, Lima y Tacna.
- 2.17. Por consiguiente, debido a que actualmente existen espacios de articulación y de coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Riego (incluyendo a sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos), y los gobiernos regionales y locales, orientados a optimizar la prestación de bienes y servicios agrarios brindados a fin de incrementar las capacidades productivas con particular atención de los pequeños y medianos productores agrarios; se puede concluir que la iniciativa legislativa es innecesaria.
- 2.18. Sin perjuicio de lo señalado hasta el momento, se considera necesario señalar que conforme al Proyecto de Ley, la creación del Sistema Integrado de Articulación se realiza con recursos propios de las instituciones públicas involucradas, sin demandar mayores gastos al tesoro público. No obstante ello,



15

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

es debe precisar que la Constitución Política del Perú es clara en establecer determinadas competencias exclusivas y **restricciones relativas al gasto del erario nacional**.

2.19. En efecto, el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que le corresponde al Presidente de la República "*Administrar la Hacienda Pública*"; asimismo, una limitación o restricción respecto al gasto público que es establecida por la Constitución Política del Perú, se encuentra recogida en su artículo 79 al señalar que:

*"Artículo 79.- Los representantes del Congreso de la República **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"*. (Énfasis agregado)

2.20. Es así que por mandato de la Constitución Política del Perú, los representantes del Congreso de la República **no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público**, salvo el que corresponde a su presupuesto. Asimismo, **la administración de la Hacienda Pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República**. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

2.21. Ello significa, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, que "*el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, administrar la hacienda pública*"⁷. (Énfasis agregado)

2.22. Por ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que "*la dación de una ley por parte del Congreso que origine **un nuevo gasto público** y que no respete las mencionadas exigencias constitucionales [artículo 79 y artículo 118, inciso 17, de la Constitución Política del Perú], incurriría en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo*"⁸. (Énfasis agregado)

2.23. En efecto, "*[i]ncurriría en una **inconstitucionalidad de forma**, dado que la ausencia de una coordinación previa con el Poder Ejecutivo, constituiría la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79 de la Constitución, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de dicha ley. Incurriría en una **inconstitucionalidad de fondo**, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79 de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tenga iniciativa en la generación de gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto*"⁹. (Énfasis agregado)

2.24. En ese sentido, debido a que el Proyecto de Ley propone crear un Sistema con recursos de entidades del Poder Ejecutivo, es decir, generando un nuevo gasto en sus presupuestos; es posible aseverar que el cumplimiento de la futura ley

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia Expediente N° 0007-2012-PI/TC. Fundamento Jurídico N° 30.

⁸ *Ibid.* Fundamento Jurídico N° 31.

⁹ *Ídem.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

tendrá repercusión económica en presupuesto público distinto al del Congreso de la República, lo que **contraviene directamente lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú** antes mencionado.

- 2.25. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se ha indicado que se tenga acreditada la disponibilidad de los recursos que aseguren el cumplimiento de la futura Ley, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas; con lo cual, se puede señalar que la propuesta legislativa es equivalente a la emisión de una iniciativa *motu proprio* por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo cual está prohibido por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 2.26. Por consiguiente, la propuesta de crear el Sistema Integrado de Articulación no sólo deviene en innecesaria, sino que además, vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Sobre declarar de interés nacional la actualización de la Política Nacional Agraria:

- 2.27. En base al Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43¹⁰ de la Constitución Política del Perú, en el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se reconoce el Principio de Competencia del Poder Ejecutivo, por el cual se reconoce que el Poder Ejecutivo ejerce competencias exclusivas que no puede delegar:

"Artículo VI.- Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas". (Énfasis agregado)*

- 2.28. En esa línea, y en el marco del Principio de Competencia del Poder Ejecutivo, en el artículo 4 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que el Poder Ejecutivo tiene como **competencias exclusiva, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales**, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno:

"Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

- 1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.***

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de

¹⁰ "Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

(...)"

- 2.29. Asimismo, de acuerdo al artículo 22¹¹ de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 2.30. En ese marco legal, el artículo 3¹² del Decreto Legislativo N° 997 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dispone que el Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 2.31. Asimismo, el numeral 5.1.1 del artículo 5¹³ del Decreto Legislativo N° 997 establece que es función rectora del Ministerio de Agricultura y Riego, formular,

¹¹ "Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

¹² "Artículo 3.- Ministerio y sector

3.1 El Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

3.2 El sector Agricultura y Riego comprende a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente Ley".

¹³ "Artículo 5.- FUNCIONES GENERALES

El Ministerio de Agricultura cumple funciones generales vinculadas a su rol rector de la Política Nacional Agraria, en los siguientes términos:

5.1. FUNCIONES RECTORAS

5.1.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno.

5.1.2 Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local y adoptar las medidas correspondientes.

5.1.3 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.

5.1.4 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

5.1.5 Las demás que señale la ley.

(...)"



planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y **evaluar la Política Nacional Agraria**, aplicable a todos los niveles de gobierno.

- 2.32. Por consiguiente, debido a que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las Políticas Nacional, y -a través del Ministerio de Agricultura y Riego-, diseñar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria; se debe concluir que no es legalmente viable que mediante una Ley del Poder Legislativo se proponga disponer la actualización de una Política Nacional. Asimismo, tampoco es legalmente viable establecer mediante una Ley del Poder Legislativo, un plazo para que el Poder Ejecutivo emita el dispositivo que actualice una Política Nacional.

Opiniones de la Secretaría de Gestión Pública y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA):

- 2.33. En la misma línea de lo señalado en el presente informe, han emitido opinión la Secretaría de Gestión Pública¹⁴ y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)¹⁵, a través del Informe N° 20-2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FSC-JLSM y el Informe N° 000089-2019-DV-OAJ, respectivamente.

Opinión de otro Ministerio también competente:

- 2.34. Por tratarse también de su competencia corresponderá que el Ministerio de Agricultura y Riego emita opinión sobre la iniciativa legislativa a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y a la Comisión Agraria del Congreso de la República; debido a que conforme al artículo 3¹⁶ del Decreto Legislativo N° 997 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; el Ministerio de la Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria.

III. Conclusión y sugerencia.-

- 3.1. Por lo expuesto, **no es viable** el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR "*Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario*".

¹⁴ Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros:

"Artículo 41.- Secretaría de Gestión Pública

La Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo I, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. Tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, gobierno abierto, calidad y atención al ciudadano y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.

Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y es responsable de apoyar a la Alta Dirección en la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión de la administración pública y del Estado. Depende de la Secretaría General y su titular tiene rango de Secretario General". (Énfasis agregado)

¹⁵ De acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), es el ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas.

¹⁶ "Artículo 3 - Ministerio y sector

3.1 El Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

3.2 El sector Agricultura y Riego comprende a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente Ley".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

- 3.2. Se sugiere remitir el presente informe acompañado del Informe N° 20-2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FSC-JLSM y del Informe N° 000089-2019-DV-OAJ, elaborados por la Secretaría de Gestión Pública y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), respectivamente, a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y a la Comisión Agraria del Congreso de la República.
- 3.3. Por tratarse también de su competencia, corresponderá que el Ministerio de Agricultura y Riego emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR; sugiriendo requerir a dicho Ministerio que brinde respuesta directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ
DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

12
Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 20 -2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FSC-JLSM

Para : MONICA VIVIANA HUERTAS FERNÁNDEZ
Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : SARA MARÍA AROBES ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública


Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario

Referencia : Oficio N° 842-2018-2019-CA/CR (Registro N° 20190006079)


Fecha : Miraflores, 12 ABR. 2019

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

 Mediante el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial – SICOM la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario (en adelante, PL), remitido por el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

 Antes de iniciar el desarrollo del análisis, es necesario precisar que conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros¹, la Secretaría de Gestión Pública - SGP es el órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, y tiene a su cargo, entre otras, las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, gobierno abierto y gestión del conocimiento y, en dicho marco le corresponde emitir opinión técnica sobre proyectos de ley que versan sobre materias vinculadas con su competencia.

Del análisis de necesidad

2.1 La exposición de motivos del PL señala que el Congresista proponente de dicha propuesta legislativa ha recibido documentos y ha constatado que no existe un trabajo articulado y/o coordinado entre los actores involucrados vinculados al sector agropecuario, es decir cada programa o plan de inversión se efectúa de manera aislada lo que perjudica a los productores

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

agrarios, especialmente quienes se dedican a la agricultura campesina familiar y la pequeña agricultura.

En base a dicha justificación, el Congreso de la República propone el PL mediante el cual plantea la creación del Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario. Asimismo, también plantea declarar de interés nacional la actualización de la Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, con la finalidad de alcanzar el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productos agrarios, priorizando la agricultura campesina familiar y pequeña agricultura.

2.2 Al respecto, se advierte que el problema público que pretendería resolver el PL es la "falta de coordinación entre las instituciones del Estado vinculados al sector agropecuario" siendo los afectados los productores agrarios; sin embargo, en su exposición de motivos no se presenta evidencia que sustente dicha problemática descrita, lo cual permitirá evidenciar la real magnitud del problema planteado. No obstante, a pesar de dicha falta de sustento, se procederá realizar el análisis del PL, el mismo que se centrará en verificar si es que la problemática planteada descrita subsiste o ya ha sido abordado por nuestra legislación, a fin de determinar la viabilidad o no del PL.

2.3 En ese aspecto, mediante Resolución Ministerial N° 0019-2017-MINAGRI², se aprueba la **Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego – SERVIAGRO**, el cual tiene como **objetivo el incrementar las capacidades productivas y empresariales de la agricultura familiar, con particular atención a los pequeños y medianos productores agrarios**. Asimismo, en su artículo 3 establece que **SERVIAGRO articula las acciones de transferencia de tecnología, asistencia técnica y capacitación que ejecutan**, entre otros, las siguientes entidades del MINAGRI:

- La Dirección General Agrícola.
- La Dirección General de Ganadería.
- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- Sierra y Selva Exportadora – SSE.
- La Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- El Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.
- El Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS.
- Sus Proyectos Especiales – PPEE.

2.4 La citada disposición normativa también señala que las acciones que ejecutan dichas entidades se realizan de manera articulada con los programas que ejecutan los Gobiernos Regionales, a través de las Gerencias Regionales de Agricultura y sus Agencias Agrarias, y los Gobiernos Locales, estableciendo alianzas con el sector privado, sobre la base de las experiencias exitosas en materia de capacitación asistencia técnica y extensión. Asimismo, en la misma disposición se

² Emitido con fecha 20 de enero de 2017.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

M

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

precisa que **SERVIAGRO opera a nivel nacional, en coordinación con los tres niveles de gobiernos, a través de los Comités de Gestión Regional Agrarios**, como espacio de articulación y coordinación regional, liderado por las Gerencias Regionales y conformado por los Organismos Públicos Adscritos, Programas y Proyectos Especiales del MINAGRI, que tengan sede en los departamentos donde opera SERVIAGRO.

2.5 De otro lado, en los artículos 5 y 6 de la citada norma se señala que la implementación de la Estrategia de la Plataforma de SERVIAGRO está a cargo de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando los mecanismos de coordinación y articulación correspondientes, estando el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, encargado de efectuar el seguimiento y evaluación de SERVIAGRO, en coordinación con los Comités de Gestión Regional Agrarios, según sus respectivas competencias, estableciendo los mecanismos para tal fin.

2.6 Cabe precisar que mediante Resolución Ministerial N° 0075-2017-MINAGRI³, se reconoció a **veinticuatro (24) Comités de Gestión Regional Agrarios**, como mecanismos de articulación y coordinación intergubernamental entre el Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Regionales y Locales, siendo estos los siguientes:

Departamento	Fecha de constitución	Departamento	Fecha de constitución
Amazonas	25.10.2016	Apurímac	07.11.2016
Arequipa	12.10.2016	Ayacucho	08.11.2016
Puno	14.10.2016	Huánuco	09.11.2016
Ancash	24.10.2016	Cusco	04.11.2016
San Martín	16.11.2016	Ucayali	11.11.2016
Lambayeque	15.11.2016	Loreto	07.11.2016
Tumbes	03.06.2016	Huancavelica	09.11.2016
Piura	04.05.2016	Moquegua	08.11.2016
La Libertad	09.11.2016	Madre de Dios	17.11.2016
Ica	10.11.2016	Pasco	14.11.2016
Cajamarca	04.11.2016	Lima	08.11.2016
Junín	18.10.2016	Tacna	02.12.2016

2.7 Posteriormente, con el fin de regular el funcionamiento de los Comités de Gestión Regional Agrarios, se aprobó, mediante Resolución Ministerial N° 0211-2017-MINAGRI⁴, el Reglamento de estos, el cual tiene como **objetivo articular la óptima prestación de los bienes y servicios agrarios brindados por el MINAGRI, sus Organismos Públicos adscritos y los Gobiernos Regionales y Locales, en los respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, dichos comités constituye un espacio deliberativo y concertador, siendo sus decisiones de carácter vinculante, estando integrado por representantes de los tres niveles de gobiernos:**

Integrantes de los Comités de Gestión Regional Agrarios		
Ministerio de Agricultura y Riego	Gobierno Regional	Gobierno Local
El/La Responsable de cada uno de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos	• El/La Gerente Regional de Agricultura o Director Regional de Agricultura, o quien haga sus veces, quien asumirá la Presidencia.	Los Alcaldes Provinciales, o sus representantes.

³ Emitido con fecha 03 de marzo de 2017.

⁴ Emitido con fecha 31 de mayo de 2017.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

adscritos al Ministerio, existentes en el ámbito departamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Los Directores de las Agencias Agrarias, o quien haga sus veces. • Los Jefes de los Proyectos Especiales pertenecientes al Gobierno Regional. 	
---	--	--

2.8 Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, los Comités tienen, entre otros, las siguientes funciones.

- Participar en la articulación territorial de los programas presupuestales del Sector Agricultura y Riego.
- Promover entre sus miembros, alianzas estratégicas para el uso eficiente de los recursos.
- Proponer la priorización de los proyectos de inversión en productos agrícolas, pecuarios y forestales del departamento.
- Promover la elaboración de estrategias de acceso a la información y difusión del mercado.
- Facilitar el acceso a los servicios que brinda el Sector Agricultura y Riego.
- Aprobar la participación de otras instituciones u organizaciones públicas y/o privadas, en sesiones del Comité de Gestión Regional Agrario.
- Aprobar la participación del Comité de Gestión Regional Agrario o su representación en otros espacios de coordinación regional, interregional e intergubernamental.
- Decidir la formación de comisiones técnicas de trabajo que operen los acuerdos para el desarrollo agrario departamental. Estas comisiones técnicas son dirigidas por un miembro del Comité y están integrados por otros miembros y por representantes de otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la temática que trabaje la referida comisión.
- Establecer mecanismos de seguimiento para la ejecución comprometida y obligatoria de las actividades y los acuerdos tomados por las instituciones integrantes del Comité.

2.9 De lo señalado, se puede advertir que actualmente existen espacios de articulación y de coordinación entre el MINAGRI, que incluye a sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, y los gobiernos regionales y locales, los cuales están orientados a optimizar la prestación de bienes y servicios agrarios brindados a fin de incrementar las capacidades productivas con particular atención de los pequeños y medianos productores agrarios. Por tanto, al haber abordado la legislación vigente la problemática planteada en la exposición de motivos no se justificaría la necesidad para la aprobación del PL.

2.10 No obstante, cabe precisar el MINAGRI puede establecer nuevos espacios de coordinación y articulación con otras entidades públicas sobre materias vinculadas a su competencia, para lo cual no requiere la emisión de una ley toda vez que cuenta con dicha función, conforme se advierte del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 997⁵, el cual aprueba su Ley de organización y Funciones (en adelante, la LOF del MINAGRI).

Sobre la rectoría de las políticas públicas

2.11 De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), el diseño y supervisión de las políticas nacionales y

⁵ Decreto Legislativo N° 997 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

"Artículo 5.- Funciones generales

(...)

5.1 FUNCIONES RECTORAS

5.1.1 (...) coordinar, (...) la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno.

(...)

5.1.3 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.

(...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo. Asimismo, conforme el artículo 22 de la LOPE, los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, siendo estos los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría de ellas.

2.12 En concordancia con dicho marco normativo es que, mediante el artículo 3 de la LOF del MINAGRI⁶, se establece que este diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la citada norma también se señala expresamente que una de sus funciones rectoras es la de evaluar la Política Nacional Agraria.

2.13 De lo señalado se advierte que corresponde al MINAGRI efectuar la evaluación de la Política Nacional Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, tanto en su implementación como en su resultado, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM⁷, acción que podría conllevar, posteriormente, actualizar dicha política. Ahora, el MINAGRI al tener asignada dicha función rectora también le correspondería determinar la oportunidad para realizar la citada acción.

2.14 En ese sentido, la necesidad de actualizar la Política Nacional Agraria pasa necesariamente por la evaluación y la iniciativa del Poder Ejecutivo, a través del MINAGRI al ser una competencia exclusiva de este, más no del Poder Legislativo como plantea el PL al proponer que se declare de interés nacional su actualización y otorga un plazo de sesenta (60) días para que el Poder Ejecutivo apruebe el mismo.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 El "Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario, se observa por las siguientes consideraciones:

- a) En la exposición de motivos no se presenta evidencia que sustente la problemática descrita, lo cual permitirá evidenciar la real magnitud del problema planteado.
- b) El Ministerio de Agricultura y Riego puede establecer mecanismos de coordinación y articulación entre distintas entidades públicas sobre materias que se vinculen a su ámbito de competencia, para lo cual no se requiere la emisión de una norma con rango de ley.
- c) Actualmente se cuenta con espacios de articulación y coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Riego (que incluye a sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos) y los Gobiernos Regionales y Locales, orientados a optimizar la prestación

⁶ Modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048.

⁷ Decreto Supremo N° 029-2018-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales "Artículo 27.- Evaluación

Las políticas nacionales se evalúan en su diseño, implementación y resultado; y, según corresponda, pueden ser objeto de evaluaciones de impacto que determinen sus efectos en el bienestar de la ciudadanía".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de bienes y servicios agrarios brindados, a fin de incrementar las capacidades productivas con particular atención de los pequeños y medianos productores agrarios, dándose atención al problema público planteado en la exposición de motivos.

- d) Las iniciativas que tienen por objeto actualizar la Política Nacional Agraria, así como aquellas que condicionan la ulterior determinación de dicha acción, constituye una competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura y Riego, como ente rector del mismo.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el proyecto versa sobre una materia vinculada al sector agrario, se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM solicite la opinión técnica del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

José Luis Sullca Maquera
Profesional
Subsecretaria de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública

Freddy Sagastegui Cruz
Especialista
Subsecretaria de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública

HEBER CUSMA SALDAÑA
Subsecretario de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

Habiendo tomado conocimiento del presente informe, hago mío sus alcances; por tanto, regístrese en el Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines pertinentes.

SARA MARÍA AROBÉS ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

Calle Schell No. 310 Piso 13, Miraflores
Central Telefónica: (51) 1 219-7000
gestionpublica@pcm.gob.pe
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Miraflores, 20 de Marzo del 2019

INFORME N° 000089-2019-DV-OAJ

PARA : MANUEL GUSTAVO MESONES CASTELO
Gerente General

ASUNTO : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programa y proyectos agropecuarios.

REFERENCIA : a) Oficio N° 855-2018-2019-CA/CR
b) PROVEIDO N° 000590-2019-DV-OAJ (01MAR2019)
c) PROVEIDO N° 000767-2019-DV-OAJ (19MAR2019)
d) PROVEIDO N° 000704-2019-DV-OAJ (14MAR2019)
e) PROVEIDO N° 001035-2019-DV-GG (13MAR2019)
f) PROVEIDO N° 000677-2019-DV-OAJ (11MAR2019)
g) PROVEIDO N° 000701-2019-DV-OAJ (13MAR2019)
h) PROVEIDO N° 000952-2019-DV-GG (08MAR2019)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia a), informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de enero de 2019, el Grupo Parlamentario Cambio 21 a iniciativa del Congresista de la República, Clayton Flavio Galván Vento, presentó ante la mesa de trámite del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el Sistema Integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyecto especiales vinculados al sector agropecuario.
- 1.2. Mediante Oficio N° 855-2018-2019-CA/CR de fecha 25 de febrero de 2019, el Congresista Federico Pariona Galindo, Presidente de la Comisión Agraria, solicitó a DEVIDA se emita opinión sobre Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el Sistema Integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario.
- 1.3. Mediante Informe N° 000035-2019-DV-SDDAIS de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Técnicos emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el Sistema Integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario.
- 1.4. Mediante Informe N° 000116-2019-DV-DATE de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección de Articulación Territorial emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, Ley que crea el Sistema Integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario.





II.- ANALISIS

- 2.1. El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 824, Ley de lucha contra el Narcotráfico, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA *“es el ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas”*.
- 2.2. Asimismo, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, DEVIDA, *“tiene como función diseñar y conducir la Política Nacional de lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos.”*
- 2.3. En ese contexto, a propuesta de DEVIDA se aprobó mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”, que tiene entre sus Ejes, el *“Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – Objetivo Intermedio 1: Reducir la dependencia económica del cultivo de coca de la población de las zonas de influencia cocalera, incorporándola al desarrollo alternativo”*, cuyo Objetivo Especifico es el “económico”, que está orientado a incrementar el ingreso familiar proveniente de actividades económicas lícitas en la zonas de influencia cocalera.

Respecto del Artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR

- 2.4. El artículo 1 y 2 del Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, tiene por objeto crear el Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario, con la finalidad de coordinar un trabajo intersectorial e intersectorial y evitar potenciales contingencias, duplicidad de funciones e inversiones, constatar su real impacto en la población, reduciendo las brechas existentes en materia de desigualdad de oportunidades.
- 2.5. Sobre el particular, cabe mencionar que el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, establece que los **Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.**
- 2.6. Así, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de **Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura** modificado por la Ley N° 30048 de 24 de junio de 2013, establece que el **Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.**
- 2.7. Mediante Informe N° 000116-2019-DV-DATE de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Técnicos señaló que *“MINAGRI y DEVIDA se*





encuentran alineados a la Décima Disposición Complementaria Final del TUO (Decreto Supremo N° 242-2018-EF) del Decreto Legislativo N° 1252, que indica, que cada sector del gobierno nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional (...), dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben de sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional del Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)."

- 2.8. Asimismo, señaló que MINAGRI es el organismo rector del Poder Ejecutivo que tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional agraria, así como vigilar su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, articulando con ellos a través del SINAPLAN del CEPLAN; razón por la cual estima que el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, **no resulta viable**.
- 2.9. Bajo esa premisa, por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI de fecha 18 de marzo de 2016, **se aprobó la Política Nacional Agraria, la cual consta de 12 Ejes de Política**, y que en un mediano y largo plazo favorecerán el desarrollo sostenible de la agricultura, con prioridad en la agricultura familiar, que permita activar el desarrollo y la inclusión social en beneficio de la población rural.
- 2.10. Ahora, de acuerdo con la Exposición de Motivos del referido proyecto de ley, la propuesta de *"crear un Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas derivadas al sector agropecuario, tiene como finalidad la coordinación de un trabajo intersectorial e intrasectorial y evitar potenciales contingencias, duplicidad de funciones e inversiones, constatar su real impacto en la población, reduciendo las brechas existentes en materia de desigualdad de oportunidades"*.
- 2.11. Al respecto, cabe señalar que los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, establece que **son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes**.
- 2.12. Por su parte, la Dirección de Asuntos Técnicos mediante Informe N° 000035-2019-DV-SDDAIS, ha señalado que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria, establece que **el Ministerio de Agricultura y Riego ejerce la rectoría y coordina con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la Política Agraria; por lo que no resulta viable el referido proyecto por ser competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura y Riego**.





- 2.13. Por su parte, el literal a) del artículo 23.3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministerios coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales, sectoriales y evaluar su cumplimiento.
- 2.14. Por lo expuesto, **no resulta viable** la propuesta de creación de un sistema integrado de articulación entre diversos sectores a favor del desarrollo en el sector agropecuario, así como la declaración de interés nacional la actualización de la Política Nacional Agraria con la participación de los Comités de Gestión Regional Agrarios (CGRA) en la medida que la articulación, evaluación, coordinación y por ende actualización de la Política Nacional es competencia exclusiva del Ministerio de Agricultura y Riego, sector que ejerce la rectoría en materia agraria.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Esta oficina de Asesoría Jurídica estima que el Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR, no resulta viable, en la medida que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048 de 24 de junio de 2013, el diseño y supervisión de políticas nacionales son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; por lo que el Ministerio de Agricultura diseña, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales; ejerciendo la rectoría en materia agraria.
- 3.2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir el presente informe a la Comisión Agraria del Congreso de la República.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


GUILLERMO PAREDES SAN ROMÁN
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

cc:
GPS/ccl



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 18 de febrero de 2019

OFICIO P.O. N° 727 - 2018-2019/CDRGLMGE-CR

Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



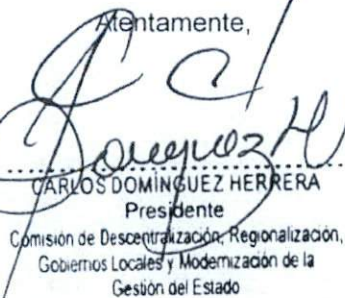
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3859/2018-CR, propone crear el Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones pública, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.

Lima, 11 de Febrero de 2019

OFICIO N° 842-2018-2019-CA/CR

Señor:

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N – Palacio de Gobierno - Lima

Presente.-



Asunto: Pedido de Opinión Proyecto de Ley N°3859/2018-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar la opinión de su despacho sobre el proyecto de Ley N°3859/2018-CR, que propone la **"Ley que crea el sistema integrado de articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario"**

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace, y además se le remitirá electrónicamente.

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas/PL0385920190130.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0385920190130.pdf)

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96° de la Constitución Política y 87° del Reglamento del Congreso de la República

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima.

Atentamente,



FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente
Comisión Agraria

FPG/rgj/v

Proyecto de Ley N° 3859/2018-CR

Sumilla: LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE ARTICULACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS ADSCRITOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES VINCULADOS AL SECTOR AGROPECUARIO.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio 21", ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE ARTICULACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS ADSCRITOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES VINCULADOS AL SECTOR AGROPECUARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario, con la finalidad de coordinar un trabajo intersectorial e intrasectorial y evitar potenciales contingencias, duplicidad de funciones e inversiones, constatar su real impacto en la población, reduciendo las brechas existentes en materia de desigualdad de oportunidades.

El Sistema Integrado de Articulación impulsa y promueve el desarrollo de los sectores productivos o transversales a fin de mejorar la productividad del sector agrario.

Artículo 2. De los actores involucrados

Entiéndase como instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados al sector agropecuario, a los siguientes:

- a. Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);
- b. Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS), Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), Programa Sierra y Selva Exportadora (SSE), Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Fondo Sierra Azul y los Proyectos Especiales;



- c. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y su proyecto Haku Wiñay;
- d. Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA) y Procompite.
- e. Ministerio del Ambiente, a través de su Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC);
- f. Gobiernos Regionales; y,
- g. Gobiernos Locales.

Artículo 3. Actualización de la Política Nacional Agraria

Declárese de interés nacional la actualización de la Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, con la finalidad de alcanzar el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores agrarios, priorizando la agricultura campesina familiar y la pequeña agricultura.

Artículo 4. Participación de los Comités de Gestión Regional Agrarios

Para la actualización de la Política Nacional Agraria, es imprescindible la participación de los Comités de Gestión Regional Agrarios (CGRA), a fin de recomendar prioridades de política agraria para el departamento, las prioridades de los proyectos de inversión en productos agrícolas, los planes de negocios sostenibles, entre otros que establezca la norma que actualice la Política Nacional Agraria.

Artículo 5. Financiamiento

La creación del Sistema Integrado de Articulación se realiza con recursos propios de las instituciones públicas involucradas y descritas en el artículo 2 de la presente Ley, sin demandar mayores gastos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Actualización

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba el instrumento normativo que actualiza la Política Nacional Agraria.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, aprueba el Reglamento de la presente Ley.

TERCERA. Disposiciones para la implementación

Facúltese a las instituciones públicas mencionadas en el artículo 2, a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de la implementación de la presente Ley.

CUARTA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano.

Lima, enero de 2019.



[Handwritten signature]
Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Isabel Rosales

[Handwritten signature]
MARITZA GARCIA

[Handwritten signature]
CONG. ESTER A

[Handwritten signature]
CONG. JUAN CARLOS

[Handwritten signature]
CONG. LUCIO

[Handwritten signature]
LUCIO ÁVILA ROJAS
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario
CAMBIO 21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,04.....de.....FEBRERO.....del 2019.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3859 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de:
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN
DEL ESTADO; AGRARIA . -



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficina Mayor del
Congreso de la República

fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego.

- ✓ Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que es un organismo técnico especializado que promueve la gestión sostenible y participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- ✓ Autoridad Nacional del Agua (ANA), que es un organismo que ejerce rectoría técnica y normativa y, establece procedimientos para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios del agua y población en general.
- ✓ Fondo Sierra Azul, que es un organismo que fortalece las actividades y proyectos de inversión pública en siembra y cosecha de agua en las áreas agrícolas y alto andinas del territorio peruano.
- ✓ Proyectos Especiales:
 - Puyango – Tumbes
 - Lago Titicaca
 - Río Putumayo
 - Jequetepeque – Zaña
 - Sierra - Centro – Sur
 - Jaén – San Ignacio – Bagua
 - Alto Huallaga
 - Pichis – Palcazu
 - Datem del Mantaro Alto – Amazonas – Loreto – Condorcanqui
 - Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro



Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), se encarga de diseñar y conducir la estrategia nacional de Lucha contra las Drogas y promueve proyectos productivos para derrotar al terrorismo y expulsar al narcotráfico de las zonas afectadas en beneficio de la población. Asimismo, se constituye en la contraparte nacional para todos los fondos de cooperación internacional destinados a la lucha contra las drogas.

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y su proyecto Haku Wiñay, se encarga de desarrollar capacidades productivas y de emprendimientos rurales, que contribuyan a la generación y diversificación de ingresos, así como a la mejora del acceso a la seguridad alimentaria de dichos hogares, mejorando las capacidades técnicas y fortaleciendo el capital humano.

Que, el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA), se encarga de fomentar la innovación en el sector de la pesca y acuicultura, con alto impacto en el desarrollo tecnológico, económico y social, ambiental e institucional; y, a través de Procompite, se encarga de mejorar la competitividad de las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología.

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de su Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC), se encarga de contribuir a la conservación y el aprovechamiento sostenible de nuestros bosques para disminuir

la emisión de gases que causan el calentamiento global como consecuencia de la deforestación.

Por otro lado, conviene traer a colación el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, mediante el cual se aprobó la Política Nacional Agraria como instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, para que la intervención pública tenga impacto en la población rural.

Que, mediante Oficio N° 0168-2018-2019/CFGV-CR, de fecha 25 de setiembre de 2018, solicité al Ministro de Agricultura y Riego, señor Gustavo Eduardo Mostajo, informe acerca de los avances respecto de la Política de Estado N° 23 referida al desarrollo agrario y rural; obteniendo respuesta con el Oficio N° 1335-2018-MINAGRI-DM, el mismo que adjunta un informe elaborado por su Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (Informe N° 0157-2018-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA).

En el mencionado documento refieren que la Política Nacional Agraria presenta doce (12) ejes de política, destacando, para el caso concreto, la número 12, que se refiere al desarrollo institucional, cuyo objetivo es, fortalecer la gobernabilidad y gobernanza en el sector agrario nacional, para lo cual establece como lineamientos estratégicos: fortalecer la articulación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales; desarrollar e implementar modelos de gestión pública agraria descentralizada; fortalecer la articulación intersectorial e intrasectorial para mejorar el impacto de las intervenciones; implementar un sistema integrado de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos en el sector agrario; entre otras.

Respecto de los avances de la Política Agraria Nacional, específicamente del Eje de Política 12, nos informan lo siguiente:



"Eje de Política 12: Desarrollo institucional

Mediante Resolución Ministerial N° 0075-2017-MINAGRI se reconoce 24 Comités de Gestión Regional Agrarios (CGRAs), como el espacio de articulación y coordinación intergubernamental entre el MINAGRI y los Gobiernos Regionales y Locales, según el caso, y mediante Resolución Ministerial N° 0211-2017-MINAGRI se aprueba su reglamento.

- En ese marco, se han trabajado dos (02) instrumentos de gestión: planes de trabajo y planes operativos agrarios articulados (POAA), estos liderados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI; cabe señalar que muchos CGRA han incluido a gobiernos locales de sus respectivos territorios como es el caso de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Pasco, Junín, Madre de Dios, quienes han conformado Comités de Gestión Provinciales Agrarios. Asimismo, han identificado 54 espacios de diálogo, entre ellos, los referentes a papa, maíz y arroz.

Mediante Resolución Ministerial N° 127-2018-MINAGRI, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2018".

En ese sentido, el MINAGRI viene desarrollando capacitaciones y asistencia técnica, constitución de garantías para la cobertura de riesgos crediticios y financiamiento directo a los pequeños agricultores agrarios asociados (FONDO AGROPERÚ), fomentar la asociatividad y fortalecimiento de la gestión (AGROIDEAS), desarrollo de productos para mercados (SSE) y acceso a mercados (SENASA).

De todo lo anterior, debemos manifestar que nuestra iniciativa legislativa se divide en:

1. Crear un Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario, con la finalidad de coordinar un trabajo intersectorial e intrasectorial y evitar potenciales contingencias, duplicidad de funciones e inversiones, constatar su real impacto en la población, reduciendo las brechas existentes en materia de desigualdad de oportunidades

Al respecto, debo manifestar que durante mi gestión como parlamentario, no solo he recibido documentos y petitorios en mi Despacho Congresal, sino que he constatado durante las semanas de representación, que no existe entre los actores mencionados en el artículo 2 de nuestra propuesta legislativa, un trabajo articulado y/o coordinado, es decir, cada programa o plan de inversión se efectúa de manera aislada, lo que perjudica a los productores agrarios, especialmente quienes se dedican a la agricultura campesina familiar y la pequeña agricultura.

La creación del Sistema Integrado de Articulación se realizará con recursos propios de los Entes Rectores, sin demandar ni generar gastos al tesoro público. Incluso, es factible que se puedan utilizar los saldos no ejecutados por la institución, dado que luego de verificar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (consulta amigable), la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Producción, entre otros, tienen el siguiente récord de ejecución:



Cuadro N° 01

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Ejecución del gasto público	
Periodo	Porcentaje
2018	73.3
2017	81.0
2016	84.2
2015	92.8
2014	88.7

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 02

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Ejecución del gasto público	
Periodo	Porcentaje
2018	78.4
2017	69.2
2016	83.9
2015	89.2
2014	75.8

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 03

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Ejecución del gasto público	
Periodo	Porcentaje
2018	97.9
2017	98.6
2016	97.7
2015	96.8
2014	94.9

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 04

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Ejecución del gasto público	
Periodo	Porcentaje
2018	83.9
2017	87.8
2016	79.6
2015	87.5
2014	88.6

Fuente: Elaboración propia.



- Declarar de interés nacional la actualización de la Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, con la finalidad de alcanzar el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores agrarios, priorizando la agricultura campesina familiar y la pequeña agricultura.

Para ello, será necesaria la participación de los Comités de Gestión Regional Agrarios (CGRA), a fin de recomendar prioridades de política agraria para el departamento, las prioridades de los proyectos de inversión en productos agrícolas, los planes de negocios sostenibles, entre otros que establezca la norma que actualice la Política Nacional Agraria.

En consecuencia, consideramos que la creación del Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario; y, la actualización de la Política Nacional Agraria, permitirán reducir las brechas existentes en materia de desigualdad de oportunidades, focalizándose el financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico y el financiamiento no reembolsable de planes de negocios sostenibles, así como la promoción de mayores accesos a los mercados nacionales e internacionales, y, sobre todo, existirá un trabajo coordinado y articulado, algo que no viene sucediendo en el Perú, por lo que nuestra iniciativa legislativa resulta ser viable y oportuna en favor del sector agropecuario.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa permitirá una adecuada y eficiente articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos

especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario, a fin que se focalicen las intervenciones hacia los productores agropecuarios, especialmente quienes se dedican a la agricultura campesina familiar y la pequeña agricultura.

Conviene resaltar, que el financiamiento del Sistema Integrado de Articulación se realizará con recursos propios de los Entes Rectores mencionados en el artículo 2 de la propuesta legislativa, sin demandar ni generar gastos al tesoro público, mas aun cuando se ha evidenciado que en los últimos cinco periodos, el nivel de ejecución presupuestal de los Entes Rectores no ha llegado, en promedio, ni al 90%.



INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende crear un Sistema Integrado de Articulación entre las instituciones públicas, dependencias, organismos adscritos, programas y proyectos especiales vinculados a la generación de oportunidades económicas de las personas dedicadas al sector agropecuario; y, actualizar la Política Nacional Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro sistema jurídico nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 23 del Acuerdo Nacional: "Política de desarrollo agrario y rural".